

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
RESOLUCIÓN No. CCC- 016-2023**

QUE RESUELVE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR DYNC SOLUTIONS, SRL., AL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL INDOTEL-CCC-LPN-2022-0007, ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE (350) OFFICE 365 ENTERPRISE E3, (300) LICENCIAS MICROSOFT 365 BUSINESS STANDARD, (50) EXCHANGE ONLINE PLAN 1, (15) LICENCIAS DE POWER BI PRO, PARA LAS ESTACIONES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), conformado para los fines de la presente resolución por su Presidente, **Dr. Nelson Arroyo Perdomo**, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**; **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (miembro); **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa (miembro); **Ing. Annia Portela**, Directora de Planificación Estratégica Interina (miembro); y **Lcda. Dorka Quezada**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI) (miembro); de acuerdo con las disposiciones de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente:

Con motivo de la celebración de la Licitación Pública Nacional, **INDOTEL-CCC-LPN-2022-0007**, para la Adquisición e Implementación de (350) Office 365 Enterprise E3, (300) Licencias Microsoft 365 Business Standard, (50) Exchange Online Plan 1, (15) Licencias de Power Bi Pro, para las Estaciones de Trabajo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Licitación Pública.

A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *“Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.”;*

Antecedentes

Resulta: Que en fecha doce (12) de diciembre de 2022, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. **CCC-074-2022**, mediante la cual aprobó la apertura de un proceso de Licitación Pública para la Adquisición e Implementación de (350) Office 365 Enterprise E3, (300) Licencias Microsoft 365 Business Standard, (50) Exchange Online Plan 1, (15) Licencias de Power Bi Pro, para las Estaciones de Trabajo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, **INDOTEL-CCC-LPN-2022-0007**.

Resulta: Que a los fines de dar inicio al proceso de Licitación Pública **INDOTEL-CCC-LPN-2022-0007**, el 19 y 20 de diciembre de 2022, se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta Institución así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas y dos (2) diarios de circulación nacional.

Resulta: Que conforme al cronograma establecido en el pliego de condiciones, el día 7 de febrero del 2023, se recibieron cuatro (4) propuestas (Sobres A y Sobres B), dos (2) de manera física presentadas por **CECOMSA, S.R.L.**, y **NAP DEL CARIBE, INC.**, y dos (2) en el Portal Web Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, presentadas por **SOLVEX DOMINICANA, S.R.L.**, y **DYNC SOLUTIONS, S.R.L.**,

Resulta: Que en cumplimiento al cronograma, el día siete (7) de febrero del 2023, siendo las 11:25 am, fue celebrado el acto de apertura de los Sobres A, en presencia de la Notario Público Dra. Juana Matilde Núñez Morrobel y del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, presentando sus ofertas técnicas y credenciales legales, incluyéndose todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por la Dra. Juana Matilde Núñez Morrobel, Abogada Notario Público para los del número del Distrito Nacional.

Resulta: Que a los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública, se realizaron las evaluaciones legales y técnicas a cada propuesta, las cuales quedan plasmadas junto a los resultados de las mismas en el Informe Legal Núm. DJ-M-000005-23 emitido por el **Lcdo. Gedeón Santana**, abogado de la Dirección Jurídica, y el Informe Técnico núm. INF-I-000008-23 emitido por los Ingenieros **Ivank L. Almonte Duran** y **Junior F. García García**, peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones mediante resolución núm. **CCC-074-2022** de fecha doce (12) de diciembre de 2022.

Resulta: Que posterior a las evaluaciones de las ofertas técnicas, así como de las credenciales legales presentadas por los oferentes participantes, **DYNC SOLUTIONS, S.R.L.**, y **NAP DEL CARIBE, INC.**, no quedaron habilitadas para el acto de apertura de su sobre **B** por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, mientras que los oferentes **CECOMSA, S.R.L.**, y **SOLVEX DOMINICANA, S.R.L.**, quedaron habilitadas para el acto de apertura de su Sobre B, el cual fue celebrado el dieciséis (16) de febrero del 2023 a las 11:00 a.m., dándose a conocer las ofertas económicas de los participantes **CECOMSA, S.R.L.**, y **SOLVEX DOMINICANA, S.R.L.**, quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por la **Dra. Juana Matilde Núñez Morrobel**, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional.

Resulta: En fecha 20 de febrero del 2023 la empresa **DYNC SOLUTIONS, S.R.L.**, interpuso formal recurso de impugnación ante el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, para el proceso de Licitación Pública Nacional **INDOTEL-CCC-LPN-2022-0007** Adquisición e Implementación de (350) Office 365 Enterprise E3, (300) Licencias Microsoft 365 Business Standard, (50) Exchange Online Plan 1, (15) Licencias de Power Bi Pro, para las Estaciones de Trabajo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

EN CUANTO AL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana consagra en su artículo 69, lo relativo al debido proceso de ley, lo cual permea todas las materias, como garantía de la seguridad jurídica, permitiendo con ello que los derechos de las partes puedan ser tutelados y permitiendo así que la contradicción, el derecho de defensa, y otros más, se encuentren presente en los procesos llevados a cabo en este estado social y democrático de derecho.

CONSIDERANDO: Que, Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 67 que: “Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 47 de la ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone: “Actos recurribles. Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 48 de la ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone: “Forma de presentación. Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad”.

CONSIDERANDO: Resulta admisible en cuanto a la forma el recurso presentado por la empresa **DYNC SOLUTIONS, S.R.L.**, por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en el artículo 67 de la Ley de Compras y Contrataciones, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.

ASPECTOS CONTROVERTIDOS:

CONSIDERANDO: Que la impugnante **DYNC SOLUTIONS, S.R.L.**, fundamenta su impugnación en sede administrativa, en síntesis, en los siguientes aspectos: A) Que los ITEMS solicitados por la institución ya no son provistos por la empresa Microsoft; B) Que fueron notificados fuera de plazo sobre la evaluación técnica; C) Que no pudieron subsanar, corregir o modificar cualquier error material de la oferta técnica.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento con los principios del debido proceso, publicidad, responsabilidad, buena fe y confianza legítima, establecidos en la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13 y en respuesta a la impugnación que nos ocupa, la misma, les fue notificada a los oferentes participantes en el proceso de “**LICITACION PUBLICA NACIONAL INDOTEL-CCC-LPN-2022-0007, ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE (350) OFFICE 365 ENTERPRISE E3, (300) LICENCIAS MICROSOFT 365 BUSINESS STANDARD, (50) EXCHANGE ONLINE PLAN 1, (15) LICENCIAS DE POWER BI PRO, PARA LAS ESTACIONES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES**”, conforme establece el artículo 67 numeral 4 y 5 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con sus modificaciones, a los fines de que realicen en un plazo de cinco (5) días calendario, la contestación al recurso, ante este **INDOTEL**, como garantía del debido proceso de ley y derecho de defensa.

CONSIDERANDO: Que en fecha 1 de marzo del 2023, la empresa CECOMSA, S.R.L., emitió su opinión respecto al recurso de impugnación interpuesto por la empresa DYNC SOLUTION, S.R.L., en la cual manifiesta estar de acuerdo con el procedimiento llevado a cabo por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones y los resultados de esta Licitación, por haberse llevado el debido proceso, posición esta que implica un rechazo al recurso de impugnación del que se trata. En cuanto a las demás empresas, no realizaron ninguna contestación en el plazo otorgado.

CONSIDERANDO: Que recibida la impugnación, el Comité de Compra y Contrataciones del **INDOTEL**, luego de haber estudiado las pretensiones de las partes y los documentos en los que se basan, solicitó a los expertos o peritos participantes de dicho proceso, realizar un informe justificativo de actuación pericial.

CONSIDERANDO: Que los peritos técnicos asignados por esta institución para el proceso de Licitación Pública Nacional **INDOTEL-CCC-LPN-2022-0007**, luego de haberse reunido y realizado los estudios pertinentes, en fecha 1 de marzo de 2023 y fue remitido a este Comité de Compra y Contrataciones el Informe Justificativo Núm. **INF-I-000012-23**, en el cual fijan su criterio institucional e imparcial en lo referente a los aspectos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

CONSIDERANDO: Que como primer aspecto, la empresa **DYNC SOLUTIONS, S.R.L.**, argumenta que los ITEMS solicitados por la institución ya no son provistos por la empresa Microsoft. A este respecto es preciso establecer que, en la documentación suministrada por el oferente impugnante, enviada por Microsoft se indica lo siguiente:

“Para los fines de la llamada a licitación (RFP) en curso, esta carta confirma que el socio mencionado a continuación ostentaba las competencias de Microsoft partner network indicadas a continuación y que todavía puede recibir los beneficios asociados con esta. Competencias heredadas: Demostrar capacidad técnica en los productos o tecnologías de Microsoft. Silver Small and Midmarket Cloud Solutions.”

CONSIDERANDO: Que tal como Microsoft indica, el oferente impugnante **DYNC SOLUTIONS, S.R.L.**, solo tiene certificación SILVER en esta categoría y por tanto no cumple con los requerimientos técnicos fijados en el pliego de condiciones, la cual tenía que contener oferta técnica del impugnante, pero no cumplieron.

CONSIDERANDO: Que en cuanto al comentario de que ya Microsoft desde octubre no provee las competencias GOLD Y SILVER, la misma empresa Microsoft indica en su carta, que el nombre fue cambiado, pero no dejan de reconocer la validez de las certificaciones GOLD Y SILVER, y que las mismas aún tienen vigencia, por lo que para este proceso indican cuales son las competencias que tiene el suplidor (Silver small and midmarket Cloud solutions), la cual no cumple con las especificaciones técnicas insertadas en el pliego, mientras que los demás oferentes enviaron la misma carta proporcionada por Microsoft y en 2 casos, dos oferentes **CECOMSA, S.R.L.**, y **SOLVEX DOMINICANA, S.R.L.**, si cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas. Afirmaciones que fueron corroboradas con las cartas de Microsoft que estos suplidores proporcionaron.

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones para el proceso de **LICITACION PÚBLICA NACIONAL INDOTEL-CCC-LPN-2022-0007, ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE (350) OFFICE 365 ENTERPRISE E3, (300) LICENCIAS MICROSOFT 365 BUSINESS STANDARD, (50) EXCHANGE ONLINE PLAN 1, (15) LICENCIAS DE POWER BI PRO, PARA LAS ESTACIONES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES**, dispone de un tiempo de consulta, donde bien las partes interesadas pudieron haber sometido sus inquietudes, en procura de aclarar sus dudas ante la posibilidad de participar en el proceso, momento en el cual la hoy impugnante debió y no lo hizo presentar sus observaciones y cuestionamientos.

CONSIDERANDO: Que la parte impugnante **DYNC SOLUTIONS, S.R.L.**, plantea que fueron notificados fuera de plazo, ya que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas para el proceso de **LICITACION PÚBLICA NACIONAL INDOTEL-CCC-LPN-2022-0007, ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE (350) OFFICE 365 ENTERPRISE E3, (300) LICENCIAS MICROSOFT 365 BUSINESS STANDARD, (50) EXCHANGE ONLINE PLAN 1, (15) LICENCIAS DE POWER BI PRO, PARA LAS ESTACIONES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES**, la notificación de los resultados del proceso de subsanación y oferentes habilitados para la presentación de propuestas económicas “Sobre B”, estaba pautada para el 15 de febrero 2023, y estos

fueron notificados el 16 de febrero del 2023, el mismo día en que estaba pautada la apertura y lectura de propuestas económicas “Sobre B”.

CONSIDERANDO: Que si bien, ciertamente la parte impugnante **DYNC SOLUTIONS, S.R.L.**, fue notificada de forma directa, a través de correo electrónico, la publicación de los resultados del proceso de subsanación y oferentes habilitados para la presentación de propuestas económicas “Sobre B”, fue publicada en la fecha correspondiente en el Portal Web de esta institución así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, lo cual da publicidad a las actuaciones y permite que las partes interesadas, tomen conocimiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que la parte impugnante **DYNC SOLUTIONS, S.R.L.**, alega que al no haber sido notificada de manera directa en fecha 15 de febrero del 2023, se le violento el derecho de poder subsanar, modificar y corregir cualquier error material.

CONSIDERANDO: Que el hecho de exclusión de la parte impugnante **DYNC SOLUTIONS, S.R.L.**, del proceso de **LICITACION PÚBLICA NACIONAL INDOTEL-CCC-LPN-2022-0007, ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE (350) OFFICE 365 ENTERPRISE E3, (300) LICENCIAS MICROSOFT 365 BUSINESS STANDARD, (50) EXCHANGE ONLINE PLAN 1, (15) LICENCIAS DE POWER BI PRO, PARA LAS ESTACIONES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES**, se basó en el no cumplimiento de la oferta técnica, lo cual no es subsanable, según las disposiciones del artículo 91 párrafo IV del Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, a saber: *“No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore”*.

CONSIDERANDO: Que el hecho de que la hoy impugnante **DYNC SOLUTIONS, S.R.L.**, no cumpliera con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas para el presente proceso, no daba lugar a subsanación y por lo tanto, excluye a dicho oferente del proceso.

CONSIDERANDO: Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), ha ponderado los términos de la impugnación, y ha prestado especial atención al informe y recomendación hecho por los peritos técnicos de este órgano.

CONSIDERANDO: Este comité concluye que los peritos actuantes, condujeron su actuación con apego a la normativa aplicable y luego de haber ponderado el informe técnico hecho por ellos, el cual se fundamenta en argumentos técnicos imparciales y de peso y sobre todo bien razonado, este comité ha decidido fallar como lo hará constar en el dispositivo de esta resolución, en razón que le ha otorgado valor probatorio al informe referido toda vez que el mismo es coherente, y refleja la materialidad de la verdad procesal en los aspectos en él establecido y por tanto su contenido forma parte medular de la motivación de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que la presente impugnación tuvo lugar luego de la apertura de la oferta económica “Sobre B”, dejando el proceso sobreesido, hasta tanto se emitiera una respuesta sobre el presente recurso por parte de este órgano, por lo que este Comité de Compras y Contrataciones, procede a ordenar la continuidad del proceso, a los fines de dar cumplimiento al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de **LICITACION PÚBLICA NACIONAL INDOTEL-CCC-LPN-2022-0007, ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE (350) OFFICE 365 ENTERPRISE E3, (300) LICENCIAS MICROSOFT 365 BUSINESS STANDARD, (50) EXCHANGE ONLINE PLAN 1, (15) LICENCIAS DE POWER BI PRO, PARA LAS ESTACIONES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012;

VISTA: La ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del 2013;

VISTA: La Resolución No. **CCC-074-2022** de fecha 12 de diciembre del 2022;

VISTAS: Las convocatorias a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, del portal web del **INDOTEL** y dos (2) diarios de circulación nacional;

VISTOS: Los actos notariales de fecha 7 de febrero y 16 de febrero del 2023 instrumentados por la Dra. Juana Matilde Núñez Morrobel, Notario Público;

VISTOS: El Informe Técnico núm. INF-I-000008-23, Legal núm. DJ-I-000005-23, y el Informe Justificativo núm. INF-I-000012-23, contentivos de las evaluaciones realizadas a las ofertas;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente proceso.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGE, en cuanto a la forma, el recurso de impugnación interpuesto por la empresa **DYNC SOLUTIONS, S.R.L.** en fecha 20 de febrero de 2023, a través del departamento de correspondencia de esta institución, por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de impugnación presentado por la empresa **DYNC SOLUTIONS, S.R.L.**, respecto del proceso de **LICITACION PÚBLICA NACIONAL INDOTEL-CCC-LPN-2022-0007, ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE (350) OFFICE 365 ENTERPRISE E3, (300) LICENCIAS MICROSOFT 365 BUSINESS STANDARD, (50) EXCHANGE ONLINE PLAN 1, (15) LICENCIAS DE POWER BI PRO, PARA LAS ESTACIONES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES**, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: ORDENA la continuación del proceso de **LICITACION PÚBLICA NACIONAL INDOTEL-CCC-LPN-2022-0007, ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE (350) OFFICE 365 ENTERPRISE E3, (300) LICENCIAS MICROSOFT 365 BUSINESS STANDARD, (50) EXCHANGE ONLINE PLAN 1, (15) LICENCIAS DE POWER BI PRO, PARA LAS ESTACIONES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES.**

CUARTO: ORDENA la notificación de la presente resolución a la recurrente, empresa **DYNC SOLUTIONS, S.R.L.**, así como a los demás oferentes habilitados en el presente proceso, y su publicación en el Portal Institucional.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Firmados:

Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones

Juan Feliz Moreta
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Yanira Bueno Rodríguez
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Dorka Quezada
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Annia Portela
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones